

COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPCAJCFD/LXV/3/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de enero de 2024

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

13:52 hr
09 ENE 2024
CON MEXC

Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA", relativo al Expediente 122 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinda al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ENE 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 122

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones del Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, inciso a), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la

fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana"**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de referencia, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3357/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 122** de su índice.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana"**, la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate** expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta de declaratoria de día estatal, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

Se propone declarar el "2024, como Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana", en virtud de que de 1824 a 2024, han transcurrido 200 años de la integración del Estado de Oaxaca a los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en razón de que el 1 de junio de 1823 el jefe político y militar de la provincia de Oaxaca Antonio de León, declaró la independencia y libertad de la provincia colonial de Oaxaca, convirtiéndose en Estado Libre y Soberano el 1 de julio de 1823. El 11 de marzo de 1824 se juró en Oaxaca el Acta Constitutiva de la Federación. El 4 de octubre de 1824 entró en vigor nuestra primera Constitución de corte federalista, por la cual nuestro país pasó a llamarse Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Federal de 1824 definía a la nación mexicana como una República representativa, popular y federal, siendo libre e independiente de España y de cualquier otra potencia extranjera; y estableció en su

artículo 5 los Estados y territorios que conformarían a la federación, reconociendo al Estado de Oaxaca (Oaxaca), como parte integrante de la República Mexicana.

Propuesta legislativa

La Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura declarar la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana", para quedar como sigue:

"DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara la denominación oficial del Año 2024 como: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

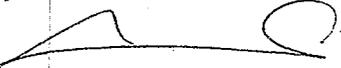
TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las dependencias de los Tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos, a los 570 Municipios del Estado, y; a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal, para los efectos conducentes.

CUARTO. Todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales de los Tres Poderes del Estado, los organismos autónomos, los 570 Municipios del Estado y las Entidades Paraestatales y municipales deberán insertar la Leyenda: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA", durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de declaratoria de denominación oficial del Año 2024 de la Diputada proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa de declaratoria de año estatal que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana", presentada por la Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, por medio de la cual, en concreto, propone que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el dictamen de esta Comisión por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana".

En relación con dicha propuesta, esta Comisión comparte los fundamentos y argumentos expuestos por el proponente en su iniciativa.

Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones:

La historia política mexicana, durante la primera mitad del siglo XIX, es una historia triple: la de fuerzas nacionales que pretendían instalar un poder que se impusiera sobre toda la sociedad; la de las élites de las distintas unidades políticas estatales, que buscaban desprenderse de ese poder central; la de múltiples movimientos sociales campesinos indígenas en contra de medidas estatales regionales y nacionales. La constitución de un Estado y de una nación en México no resultó de una sola independencia política.¹

Alcanzada ésta, se iniciaba el camino de un largo proceso de lucha política dentro del nuevo país, entre el poder depositado en la Ciudad de México, las fuerzas de las distintas regiones y entre la gran potencia norteamericana, los Estados Unidos de América, y la joven nación. Merced a esas condiciones, el proceso de constitución del Estado y la nación mexicana será también un proceso de definición de fronteras frente al exterior y de agrupamiento y creación de nuevas entidades territoriales internas. Las regiones en que se comprendía la federación mexicana no eran

¹ Centenario de la Constitución Política de 1922, RAÚL ÁVILA ORTÍZ, *El Sistema Político Oaxaqueño*, Moisés J. Bailón Corres, México, Ubijus, 2022, pp. 43 y 44. Visible en: https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP_1922.pdf

resultado del desgaste de la lucha de Independencia. En este periodo nacional, se definieron en su parte sustancial los contornos del país.²

Es así, como el **1 de Junio de 1823**, **Antonio de León**, jefe político y militar de la provincia de Oaxaca, en concordancia con el ayuntamiento de la capital, los gremios de artesanos, comerciantes y empleados públicos, **declaró la independencia y libertad del Estado de Oaxaca**. El 6 de julio de ese mismo año, quedaba instalado el primer congreso oaxaqueño, con carácter de provincial. Sobre este cuerpo legislativo descansaría la enorme tarea de darle una Constitución a nuestra provincia. **Oaxaca dejó de ser una provincia y se convirtió en Estado Libre y Soberano el 1º de Julio de 1823.**³ Se legislaron las Bases Provisionales para el Estado de Oaxaca en ese mismo mes. El 28 de julio de 1823, al surgir como Estado poco antes de legislar su primera Constitución, se decía que: "Este territorio conocido hasta el día con el nombre de provincia de Oaxaca, se denominará en lo sucesivo: 'ESTADO LIBRE DE OAXACA'". Su primer gobernador fue José María Murguía y Galardi. El 11 de marzo de 1824 se juró en Oaxaca el Acta Constitutiva de la Federación: **En 1824, se promulgó la Carta Federal en que Oaxaca era reconocido como Estado Libre de la federación mexicana.** La República quedó constituida en 19 Estados y cuatro territorios.⁴

Poco después, el 10 de enero de 1825, el primer congreso oaxaqueño decretaba nuestra primigenia Constitución Política local, a tres meses y días de que se hubiera expedido a nivel nacional, el **4 de octubre de 1824, la Constitución Federal**. Desde su surgimiento como Estado, Oaxaca ha conservado casi la misma dimensión geográfica que heredara de la Intendencia del mismo nombre en las postrimerías de la época colonial. Sus límites se establecieron a partir de los respectivos partidos que integraban la Intendencia y Provincia de Oaxaca.⁵

Al pronunciarse el Coronel León por el sistema federal, el 1 de Junio de 1823 proclamando la constitución de la Provincia Colonial de Oaxaca en Estado Libre y Soberano; se considera este hecho como la Primera Soberanía del Estado y se hace antes, incluso, de la Constitución Federal de 1824, con las implicaciones que ello conllevaba. Al día siguiente, 2 de junio de 1823, una comisión se encargó de preparar las Bases Provisionales para el Gobierno de Oaxaca, mismas que serían promulgadas por el Primer Congreso Provincial a instalarse el 6 de julio del mismo año y en una sala de las antiguas Casas Consistoriales que, entonces, ocupaba el Ayuntamiento y más

² Íbidem.

³ Oaxaca, Tierra del Sol, Secretaría de Educación Pública, México, 1982, pág. 156. Visible en: <https://historico.conaliteg.gob.mx/H1993P6HI234.htm?#page/156>

⁴ Íbidem.

⁵ Centenario de la Constitución Política de 1922, RAÚL ÁVILA ORTÍZ, *El Sistema Político Oaxaqueño*, Moisés J. Bailón Corres; Ed. Ubijus S.A de C.V., México 2022, pág. 45. Visible en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP_1922.pdf

tarde sería sede de los Poderes del Estado, hoy conocido como Palacio de Gobierno. Primera Sede de lo que hoy conocemos como Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.⁶

El Congreso del Estado recibió el 12 de noviembre de 1824, la renuncia del gobernador Murguía y Galardi, nombrando al licenciado José Ignacio Morales como gobernador (1824-1827), antes de promulgar la primera Constitución del Estado, del 10 de enero de 1825; se expidió la Ley Orgánica del Gobierno del Estado, que dotaba de una estructura elemental al naciente Estado, instituyendo sus poderes constitucionales, depositando el Poder Ejecutivo en un Gobernador auxiliado por seis subgobernadores, a cargo de igual número de departamentos geográficos en que se dividía la Entidad.⁷

El 4 de Octubre de 1824 entró en vigor la Constitución mexicana de 1824, fue la carta magna de la república mexicana y pasó a llamarse desde entonces Estados Unidos Mexicanos. Esta Constitución definía a la nación mexicana como una república representativa popular federal, libre e independiente, cuya única religión oficial y autorizada era el catolicismo. Fue redactada por un Congreso General Constituyente convocado en 1823 por un triunvirato que ocupó provisionalmente el gobierno tras la abdicación del emperador Iturbide. El triunvirato estaba integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, y era denominado Supremo Poder Ejecutivo.⁸

La Constitución de 1824 tuvo un claro antecedente en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Este documento jurídico sirvió para comprometer formalmente a los gobiernos de los distintos estados soberanos, que se formaron tras la disolución del Primer Imperio de México, a constituir una nación unida, federal, representativa y dotada de una división de poderes. Este documento se firmó el 31 de enero de 1824 y contenía los fundamentos de la futura Constitución. La carta magna estuvo inspirada en el modelo federal y representativo de la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y en algunas de las disposiciones liberales de la Constitución de Cádiz, así como en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (también conocido como Constitución de Apatzingán), que dictaba la soberanía popular y la división de poderes, pero no llegó a tener vigencia real. Disuelto el Primer Imperio de México en 1823, se formó el Supremo Poder Ejecutivo, que convocó a un Congreso General Constituyente con la misión de redactar una Constitución que le otorgara a la nación mexicana la unidad que estaba perdiendo y le confiriera una forma de gobierno republicana. Entre los sectores que participaron en las reuniones se expresaron dos tendencias: federalista y centralista.⁹

⁶ Historia Mínima del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, Sus Integrantes rumbo al Bicentenario de Vida Independiente, CHÁVEZ ALVARADO, Saulo, 1º. Ed. Carteles Editores—Proveedora Gráfica de Oaxaca, S.A. de C.V.; Oaxaca, México, 2011, pp. 29-32.

⁷ Íbidem.

⁸ Enciclopedia Humanidades, Constitución de 1824, Ed. 2016-2023, visible en: <https://humanidades.com/constitucion-mexicana-de-1824/>

⁹ Íbidem.

El 31 de enero de 1824 se firmó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que estableció las bases del modelo republicano y federal. Si bien se había separado Guatemala, el resto del territorio quedó formado por 19 estados, cuatro territorios y un distrito federal. El movimiento federalista logró imponer su modelo de república y el primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue Guadalupe Victoria, electo en elecciones federales indirectas. La Constitución de 1824 ratificaba la independencia de la nación mexicana frente a España y cualquier gobierno extranjero, y reconocía como propio el territorio que había pertenecido al virreinato de Nueva España, lo que en la práctica incluía el actual territorio de México, California, Nuevo México y Texas. El territorio se ordenó según un modelo federal de la siguiente forma: 19 estados soberanos, cuatro territorios dependientes del centro (que luego pasaron a ser cinco) y el distrito federal con sede en la Ciudad de México, que albergaba los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno federal. El sistema de gobierno instaurado por la Constitución de 1824 era el de una república representativa popular federal. La nación mexicana adoptó el nombre de Estados Unidos Mexicanos porque contemplaba la unión de los estados libres mexicanos en una federación que admitía la organización interna de cada estado y la participación de sus representantes en las cámaras legislativas del gobierno federal.¹⁰

En ese tenor, el próximo 4 de Octubre del 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la Constitución Federal de 1824. En ese Decreto, se establece en su artículo 1º, que la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.¹¹ En dicha Constitución, en su artículo 4º estipula que, la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal.¹²

Así mismo, en el artículo 5º de la Constitución mexicana de 1824 se estipulan qué Estados y territorios integraban la federación; entre los cuales se encuentra nuestra Entidad Federativa, Oaxaca¹³:

“CONSTITUCIÓN DE 1824.- Decreto de 4 de Octubre de 1824. — Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. TÍTULO II. SECCIÓN ÚNICA. De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo. 5. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los

¹⁰ Enciclopedia Humanidades, Constitución de 1824, Ed. 2016-2023, visible en: <https://humanidades.com/constitucion-mexicana-de-1824/>

¹¹ Artículo 1 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 visible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const_1824.pdf

¹² Artículo 4 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, visible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const_1824.pdf

¹³ Artículo 5º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California; el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.”¹⁴

En aras de conmemorar el contexto histórico-jurídico del surgimiento de nuestro Estado de Oaxaca, de Provincia a Estado Libre y Soberano, a doscientos años de ser parte integrante de la República representativa, popular, federal mexicana promulgado mediante Decreto de fecha 4 de Octubre de 1824; se considera loable que con la presente Iniciativa la Sexagésima Quinta Legislatura decreta la inscripción en los documentos oficiales de los Tres Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Municipales de nuestra Entidad, el apotegma: “2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y la declaratoria de año estatal, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: “2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana”**, presentada por la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate**, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción VI, letra e, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba modificar¹⁵ con precisiones mínimas y declarar la denominación oficial del año 2024 como: “2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana”**.

¹⁴ Íbidem, visible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

¹⁵ Resulta aplicable: “**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto”. Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

CUARTO.- Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión son coincidentes con la propuesta legislativa, por lo que **aprueban declarar la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara la denominación oficial del año 2024 como: "2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación oficial del año 2024 como: **"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto será vigente durante el año 2024.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las dependencias de los tres poderes del Estado, Órganos autónomos y Municipios del Estado, para los efectos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

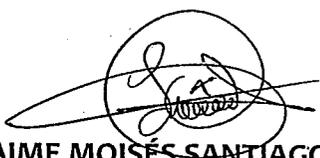


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

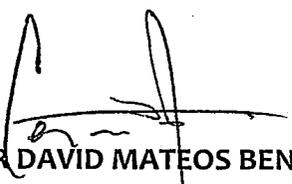
PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 122, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.